

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017 – 0526** de **JHON FREDY GONZÁLEZ PARRA** contra **PELUQUERÍA MACHOS S.A. Y OTROS**, informando que la audiencia programada en el presente proceso no se llevó a cabo por situaciones administrativas del Juzgado. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

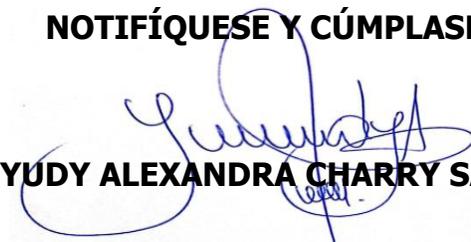
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día doce (12) del mes de junio de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA PREVISTA POR EL ART. 80 DEL C.P.T. y de la S.S. dentro de la cual se DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 12-03-2024	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario **No. 2019-0762** que adelanta **FL COLOMBIA S.A.S.**, contra **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL Y OTROS** informando que la parte demandante solicita la suspensión de la audiencia programada para el día 12 de marzo de 2024, en atención a ninguno de los representantes legales puede asistir a la misma. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede y atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante, el Juzgado accederá al aplazamiento de la audiencia programada para el día 12 de marzo de 2024 y en consecuencia se dispone señalar para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual, a la hora de las nueve (9) de la mañana del día tres (3) de julio del año en curso.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**
EL SECRETARIO 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2020-00356** de **Elvia Teresa Vásquez Palacios** contra **Colpensiones y otros**, informando que en atención a asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que por asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día viernes cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de iniciar la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2020-00504** de **Omar Alfonso Huérfano Moya** contra **Colpensiones**, informando que en atención a asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que por asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día jueves cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2021-00212** de **Adelen Eugenia Suárez Gil** contra **Marcela Cristina Paternina Martelos y otro**, informando que en atención a asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

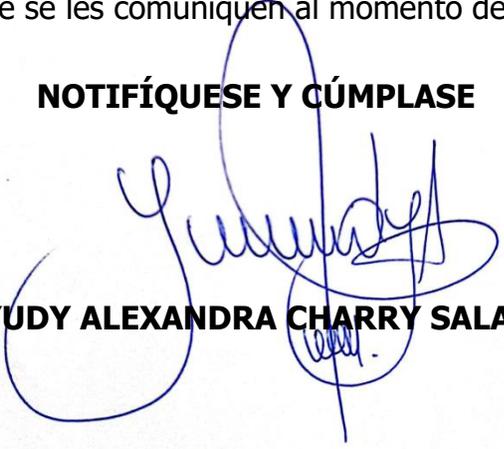
Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que por asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) del día martes nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para continuar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de iniciar la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2021-00461** de **Alba Yannet Salamanca Dimate** contra **Colpensiones y otros**, informando que en atención a asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que por asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) del día viernes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 0261** de **MANUEL SEBASTIÁN CASSIANI BERDUGO** contra **UGPP** informando que la audiencia programada en el presente proceso no se llevó a cabo por situaciones administrativas del Juzgado. El apoderado de la parte demandada renunció al poder otorgado. Se allegó poder de sustitución de la parte demandante. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. ÁNGELA MARÍA UMAÑA GALLO como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder de sustitución conferido.

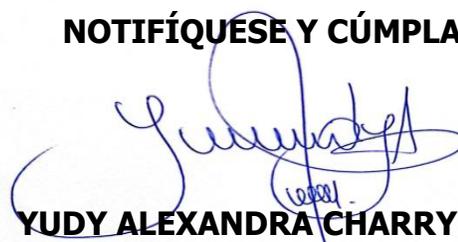
Frente a la renuncia al poder otorgado por la demandada UGPP, presentada por el Dr. FABIÁN LIBARDO LOZANO BARRERA el Juzgado aceptará la misma, por cuanto se allegó prueba de haberle informado a su poderdante.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** la hora de las once (11:00) de la mañana del día cinco (5) del mes de julio de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



JUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 092** de **IRMA CECILIA SILVA VANEGAS** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que la audiencia programada en el presente proceso no se llevó a cabo por situaciones administrativas del Juzgado. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

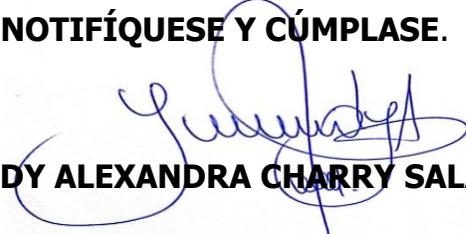
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veintiocho (28) del mes de junio de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

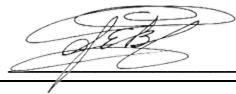
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 12-03-2024	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 0402** de **EDILSA YANETH LÓPEZ VACCA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que la audiencia programada en el presente proceso no se llevó a cabo por situaciones administrativas del Juzgado. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

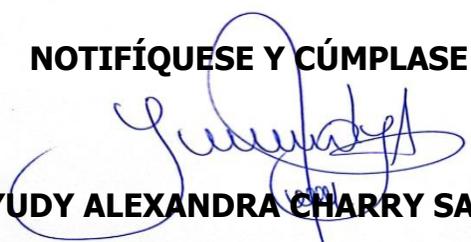
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día doce (12) del mes de julio de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-00518** de **Sandra Viviana Flórez Vega** contra **Colpensiones y otros**, informando que en atención a asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que por asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) del día jueves cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de iniciar la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-00580** de **María Inés del Carmen León de Muñoz** contra **Colpensiones y otros**, informando que en atención a asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que por asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día jueves cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de iniciar la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2023-00020** de **Luis Gonzaga Buelvas Solano** contra **Colpensiones y otros**, informando que en atención a asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que por asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día viernes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2023-00041** de **Luz Mireya Rodríguez Moreno** contra **Colpensiones**, informando que en atención a asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que por asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día miércoles diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2023-00154** de **Nelly Mercedes Valverde Sevillano** contra **Lucila Chacón y otro**, informando que en atención a asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

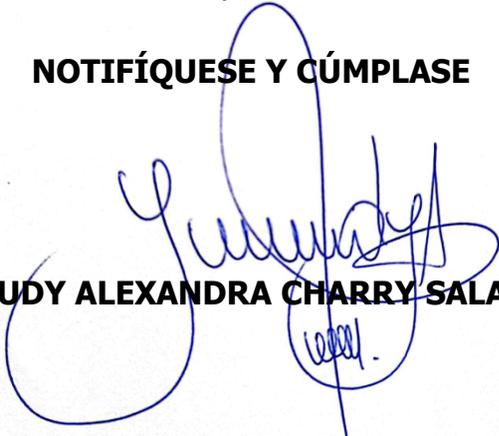
Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que por asuntos administrativos del Despacho, la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las once de la mañana (1:00 A.M.) del día miércoles diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia especial de decisión de excepciones, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

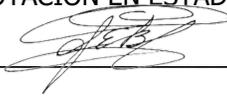


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **María Ximena Salgado Jaramillo** en contra de **Colpensiones y otro**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00428-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. Se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6° del C.P.T. y S.S., por cuanto no se aportó el escrito del agotamiento de la reclamación administrativa ante Colpensiones, sino únicamente el sticker de radicación.

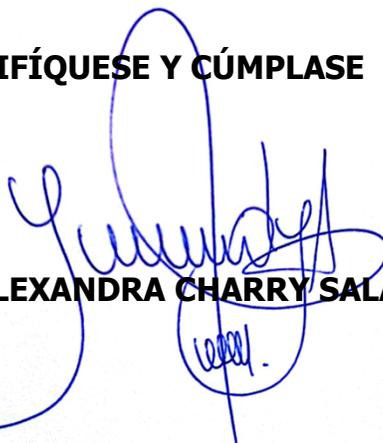
Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO, 



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Euclides Fonseca Barrera** en contra de **Colpensiones y otro**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00423-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogado del apoderado de la demandante.
2. No cumple lo normado en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., por cuanto no obran pruebas ni anexos de la demanda. Se requiere que estos sean remitidos de conformidad con los lineamientos dispuestos por el H. Consejo Superior, esto es mediante formato PDF, ya que los links no permiten su apertura.
3. Se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6° del C.P.T. y S.S., por cuanto no se aportó prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante Colpensiones y ante La Nación – Ministerio de Defensa Nacional.
4. El poder otorgado es insuficiente, ya que se formulan pretensiones en contra de la empresa "Líneas Agromar", sin que el profesional del derecho esté facultado para ello.
5. Se deberá precisar la designación de las partes y el acápite de notificaciones, ya que se formulan pretensiones en contra de la empresa "Líneas Agromar", y pese a que se indica que está liquidada y disuelta no se aportó prueba de ello.

6. Los hechos 2, 3, 4, 5, 8, 12 y 13 contienen, cada uno, más de un supuesto fáctico distinto, que se deberán reformular de manera individual.
7. Los hechos 42 y 43 contienen fundamentos de derecho, que se deberán suprimir e incluir en el acápite que corresponde.
8. No obra prueba del cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es haber remitido, de manera simultánea, copia de la demanda a las demandadas.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 12-03-2024	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Carlos Alberto Acosta Riaño** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otro**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00424-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No aportó prueba de la existencia y representación legal de la sociedad Porvenir S.A.
2. No obra prueba del cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es haber remitido, de manera simultánea, copia de la demanda a las demandadas.

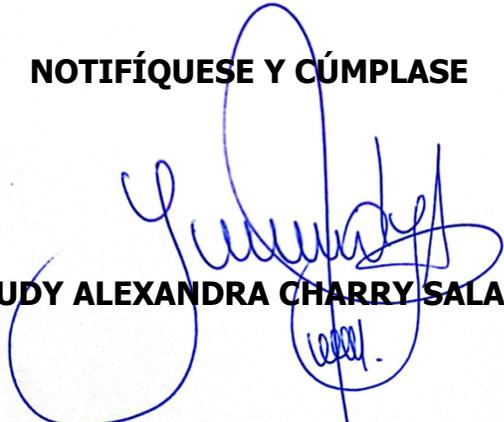
Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por el sindicato **Sintraindustria** en contra de la sociedad **General de Equipos de Colombia S.A.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00431-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogado del apoderado de la organización demandante.
2. Se deberán precisar las pretensiones 2º y 3º por cuanto no es claro el objeto o la finalidad de las mismas.
3. Los hechos 2, 4 y 6 contienen la transcripción de documentos, que se deberán suprimir para limitarse a exponer supuestos fácticos.
4. Los hechos 5, 6 y 7 contienen conclusiones, apreciaciones y consideraciones del profesional del derecho, que se deberán suprimir para limitarse a exponer supuestos fácticos.
5. La petición de la prueba testimonial no cumple lo normado en el artículo 212 del C.G.P., por cuanto no se indican de manera concreta los hechos objeto de la prueba.
6. No cumple lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra prueba de haber remitido, de manera simultánea, copia de la demanda a la pasiva.
7. La petición de las pruebas documentales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 no cumplen lo normado en el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por cuanto no enuncia de manera individual cada una de las

pruebas.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Paola María Acosta Brochado** en contra de **Toronto de Colombia Ltda.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00432-00**. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

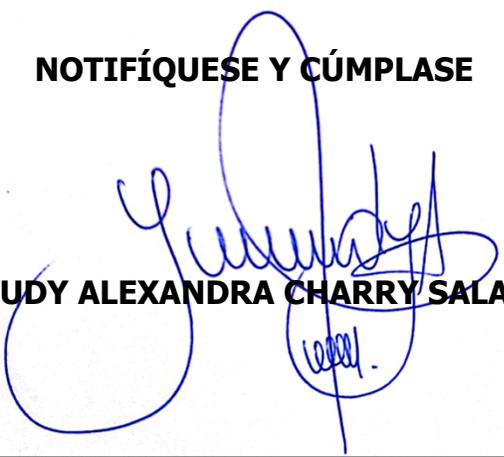
Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar los requisitos formales de la demanda, de no ser porque de la Oficina de Reparto únicamente se recibió copia del auto del 11 de octubre de 2023, en que el Juzgado 5º Laboral del Circuito de Barranquilla rechazó el proceso radicado 08001310500520230018600.

Como consecuencia, el Despacho dispone **REQUERIR** al homólogo Juzgado para que en el término de 10 días remita el expediente completo. Por Secretaría elaborar y tramitar los correspondientes oficios.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 0480** de **MYRIAM SOLEDAD RODRÍGUEZ MURCIA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que la audiencia programada en el presente proceso no se llevó a cabo por situaciones administrativas del Juzgado. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

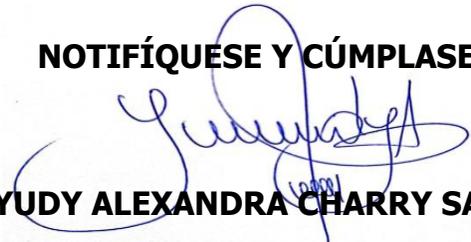
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** la hora de las once (11:00) de la mañana del día veintiocho (28) del mes de junio de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 12-03-2024	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Jeisson Daniel Peña Sandoval** en contra de **Zurich Internacional Brokers S.A.S.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00433-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda cumple los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, por lo que se dispondrá su admisión.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Raúl Ramírez Rey, identificado con C.C. 91.525.649 y T.P. 215.702 como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por Jeisson Daniel Peña Sandoval en contra de Zurich Internacional Brokers S.A.S.

TERCERO: NOTIFICAR a Zurich Internacional Brokers S.A.S. por intermedio de su representante legal, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que las notificaciones a la sociedad Zurich Internacional Brokers S.A.S. corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso de cada uno de los destinatarios al mensaje.

QUINTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses,

se dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

SEXTO: CORRER traslado a la sociedad Zurich Internacional Brokers S.A.S. por el término de diez (10) días hábiles.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de la demanda debe aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: RECORDAR a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Carmen Elisa Saboya Rojas** en contra de **Colpensiones y otro**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00435-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. El poder otorgado no cumple lo normado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no contiene la dirección de correo electrónico del profesional del derecho.
2. La pretensión declarativa 1.5 carece de fundamento fáctico.
3. La petición de la prueba documental en poder de la demandada, se deberá precisar a cuál de las demandadas se dirige.
4. No obra prueba del cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es haber remitido, de manera simultánea, copia de la demanda a las demandadas.
5. La prueba documental E se enuncia que se aporta en 18 folios, de los cuales obran únicamente 2, por lo que se deberá allegar el documento completo o efectuar las aclaraciones del caso.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6°

de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **María del Carmen Corredor Sáenz** en contra de **Colpensiones y otro**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00439-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No cumple lo normado en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., por cuanto no se aportó la prueba de existencia y representación legal de Provenir S.A.
2. No obra prueba del cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es haber remitido, de manera simultánea, copia de la demanda a las demandadas.
3. El hecho 3° contiene más de un supuesto fáctico distinto, que se deberán reformular de manera individual.
4. Los hechos 7 y 8 contienen fundamentos de derecho, que se deberán suprimir e incluir en el acápite que corresponde.
5. El hecho 8° contiene apreciaciones del profesional del derecho, que se deberán suprimir e incluirse en el acápite que corresponde.
6. No se anexan las pruebas documentales de numerales 5 y 6.
7. El poder y el certificado de existencia y representación legal no son pruebas sino anexos de la demanda, por lo que se deberán enunciar en el acápite que corresponde.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

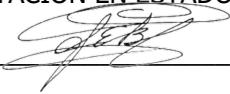
La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **José Vicente Godoy Martínez** en contra de **Porvenir S.A.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00443-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda cumple los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, por lo que se dispondrá su admisión.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Lidia Yolanda Daza Cruz, identificada con C.C. 1.0257.410.246 y T.P. 348.973 como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por José Vicente Godoy Martínez en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO: NOTIFICAR a Porvenir S.A. por intermedio de su representante legal, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que las notificaciones a Porvenir S.A. corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso de cada uno de los destinatarios al mensaje.

QUINTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses,

se dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

SEXO: CORRER traslado a la sociedad Porvenir S.A. por el término de diez (10) días hábiles.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de la demanda debe aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: RECORDAR a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Rubén Darío Moreno Caicedo** en contra de la **UGPP**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00445-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. El poder otorgado no cumple lo normado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no obra el correo electrónico del profesional del derecho que representa al actor.
2. El hecho 7° contiene varios supuestos fácticos distintos, que se deberán reformular de manera individual.
3. El hecho 8° contiene la transcripción de documentos, que se deberán suprimir e incluirse en el acápite que corresponde.
4. El poder no es una prueba sino un anexo de la demanda, por lo que se deberá enunciar en el acápite que corresponde.
5. No se anexan las pruebas documentales de los numerales 2, 12, 13 y 14, por lo que se deberán aportar o efectuar las correcciones del caso.
6. Junto con la demanda obran una serie de documentos tales como derechos de petición y misivas de la UGPP, que no se relacionan como pruebas, por lo que se deberán efectuar las correcciones del caso, conforme al numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., o suprimir tales documentos de los anexos.
7. No cumple lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no obra constancia de remisión de la copia de la demanda

a la demandada.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Miguel Ángel Gómez González** en contra de **Colpensiones y otros**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00446-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. El poder otorgado es insuficiente, ya que no faculta a la profesional del derecho para incoar las pretensiones contenidas en la demanda.
2. No cumple lo normado en el numeral 3º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por cuanto no se indica el domicilio del demandante.

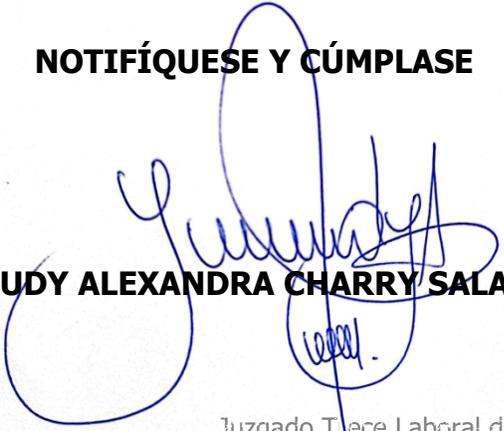
Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

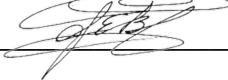
De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Gladys Mendoza Mendoza** en contra de **Colpensiones y otros**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00447-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. El poder otorgado no cumple lo ordenado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ya que no contiene la dirección de correo electrónico del profesional del derecho.
2. No obra el correo electrónico del demandante, por lo que éste se deberá informar conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
3. La pretensión 4° contiene varias solicitudes distintas, que se deberán reformular de manera individual.
4. Igualmente, las pretensiones relativas a los intereses moratorios e indexación son excluyentes, por lo que se deberán reformular de manera individual.
5. El hecho 9° contiene la transcripción de documentos, que se deberá suprimir para limitarse a exponer supuestos fácticos.
6. Se requiere al profesional del derecho para que en cumplimiento de lo normado en el artículo 6° del C.P.T. y S.S., aporte la constancia de radicación de la reclamación administrativa, ya que solo aportó la petición sin que obre la constancia requerida.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de

cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Martha Patricia Prada Medina** en contra de **Colpensiones y otros**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00450-00**. Así mismo, se informa que la apoderada de la actora allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

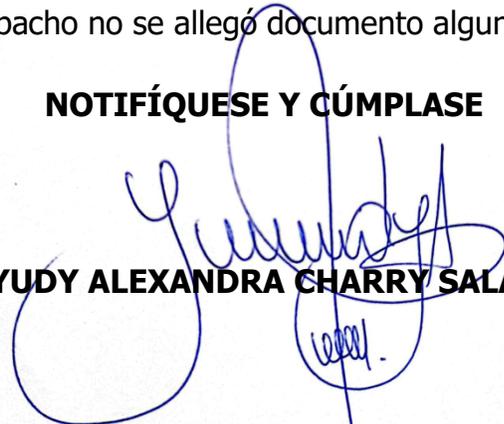
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho aprecia que mediante correo electrónico la apoderada de la demandante solicitó el retiro de la demanda. Como consecuencia, se observa que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del C.G.P. en vista que no se ha admitido la misma y mucho menos notificado a las demandadas, por lo que se autoriza el mismo.

En ese sentido, se declara **TERMINADO** el presente proceso, por retiro de la demanda y se ordena su **ARCHIVO**. Por Secretaría déjense las constancias del caso, sin necesidad de devolución de documentación a la parte actora, toda vez que al Despacho no se allegó documento alguno en físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



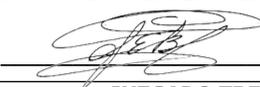
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024

EL SECRETARIO, 

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Luis Humberto Niño Carrillo** en contra de **Colpensiones**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00452-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. El poder anexo no es legible, por lo que se deberá aportar en un formato que permita su lectura.
2. No cumple lo normado en el numeral 5° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por cuanto no indica la clase de proceso que se debe seguir.
3. No cumple lo ordenado en el numeral 2° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por cuanto no indica el nombre del representante legal de la demandada.
4. No indica el correo electrónico ni su domicilio, conforme lo disponen el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
5. El acápite inicial de la demanda, se denomina "Derechos vulnerados", el cual se deberá suprimir para incluirse en el que corresponde.
6. No cumple lo previsto en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que no indica el tipo de pensión que se pretende, la fecha de causación, la fecha de disfrute, o tan siquiera el régimen bajo el cual se peticona.
7. Así mismo, la pretensión 2° contiene varias solicitudes distintas, que se deberán reformular de manera individual.

8. Se deberá corregir la enumeración de los hechos, por cuanto existen 2 hechos diferentes identificados como 1°.
9. Los hechos 3 y 6 contienen, cada uno, varios supuestos fácticos distintos, que se deberán reformular de manera individual.
10. Los hechos 4° y 8° contienen apreciaciones del profesional del derecho y conclusiones, que se deberán suprimir para limitarse a exponer supuestos fácticos.
11. No cumple lo ordenado en el numeral 3 del artículo 26 C.P.T. y S.S., ya que no aporta las pruebas documentales peticionadas.
12. Se requiere al profesional del derecho para que en cumplimiento de lo normado en el artículo 6° del C.P.T. y S.S., aporte reclamación administrativa junto con su constancia de radicación.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 12-03-2024	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **María Alejandra González León** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00454-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y al observarse que la demanda se subsanó para dar cumplimiento a los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispondrá su admisión.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Gina Carolina Penagos Jaramillo, identificada con C.C. 53.082.616 y T.P. 165.715, por estar inscrita como representante de la sociedad Gestión Jurídica Group S.A.S., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por María Alejandra González León contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.

TERCERO: NOTIFICAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. por intermedio de cada uno de sus representantes legales, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8° de la Ley

2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Ello, desde luego, atendiendo lo ordenado en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que las notificaciones a Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A. corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el **acuse de recibo** o el documento por el que se pueda constatar el acceso de cada uno de los destinatarios al mensaje.

SEXTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

SÉPTIMO: CORRER traslado a Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A. por el término de diez (10) días hábiles.

OCTAVO: ADVERTIR a las demandadas que con la contestación de la demanda deben aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: RECORDAR a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Diego Fernando Céspedes Acosta** en contra de **Producción de Eventos 911 S.A.S.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00455-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. El demandante no acredita su condición de abogado, como tampoco aporta el poder que enuncia en el acápite de anexos.
2. No cumple lo normado en el numeral 1° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por cuanto no indica de manera acertada la designación del juez.
3. No cumple lo ordenado en el numeral 5° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por cuanto no indica la designación de clase del proceso.
4. No indica la dirección de domicilio o el correo electrónico del demandante, conforme lo ordenan el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respectivamente.
5. Así mismo, se deberá indicar el domicilio de la demandada.
6. Las pretensiones declarativa 1° y las de condena 1° y 5° contienen, cada una, varias pretensiones distintas que se deberán reformular de manera individual.
7. Así mismo, las pretensiones de condena 5° y 3° son excluyentes entre sí, por lo que se deberán reformular conforme al artículo 25 A del C.P.T. y S.S.
8. Las pretensiones de condena 2 y 3 contienen fundamentos de hecho y

jurídicos, que se deberán suprimir para en su lugar limitarse a exponer las pretensiones sustento de la demanda.

9. El hecho 1° contiene varios hechos diferentes, que se deberán reformular de manera individual.
10. Las pretensiones de condena 1, 2, 3, 4, 5 y 8 carecen de fundamento fáctico.
11. La petición de la prueba testimonial no cumple lo normado en el artículo 212 del C.G.P., por cuanto no se indican de manera concreta los hechos objeto de la prueba.
12. El certificado de existencia y representación legal de la demandada no es una prueba sino un anexo de la demanda, conforme al artículo 26 del C.P.T. y S.S.
13. No cumple lo ordenado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y S.S. por cuanto no enuncia todos los documentos aportados como prueba.
14. Así mismo, se deberá aportar prueba de la existencia y representación legal de la demandada.
15. La estimación de la cuantía no corresponde con lo previsto en el numeral 10° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., puesto que pese a que indica que ésta es inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, únicamente la solicitud del pago de vacaciones supera los 50 millones de pesos, por lo que se deberán indicar los cálculos aritméticos que la sustenten.
16. No cumple lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra prueba de haber remitido, de manera simultánea, copia de la demanda a la pasiva.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12-03-2024** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**
EL SECRETARIO, 